

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00130

Demandante: JOSÉ HEDECIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Demandado: COLPENSIONES

156

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el Profesional Master de COLPENSIONES, solicita la entrega del título judicial que existiere dentro del presente proceso, revisando en la base de datos de depósitos judiciales, se evidencia que se encuentra el título judicial en la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta. Provea.

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior constancia secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho oficial a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado el título judicial No. 451010000562501 por el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00) al proceso instaurado por JOSÉ HEDECIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 38 del 5-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2014-00369

DEMANDANTE: MARÍA BENIGNA BUITRAGO MONCADA
DEMANDADO: COLPENSIONES

377

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 38 del 5-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) *Alu*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 2015-00005

Demandante: VÍCTOR MANUEL GALVIS SARABIA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandante revoca poder conferido y concede poder a la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el despacho, reconocer personería pública como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, tener por revocado el poder del Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, de acuerdo con lo manifestado en el folio 111.

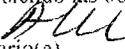
Asimismo, se ordena la entrega a la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.601.505 de Cúcuta, Norte de Santander, Tarjeta Profesional No. 131.356 del C. S. de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir el título judicial No. 451010000730011 por DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.390.119.6).

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 20 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>38</u> del <u>S-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2017-00005
DEMANDANTE: JORGE IVAN OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez el presente proceso devuelto del Juzgado Tercero Laboral del Circuito quien confirmó la sentencia consultada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de marzo de 2019

All

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en providencia que antecede.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 38 del S-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

All
Secretario(a)

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00025

Demandante: MARÍA OLIVA VARGAS ESPOSITO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordene la terminación del proceso y archivo del proceso. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

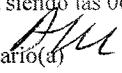
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por MARÍA OLIVA VARGAS ESPOSITO Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>38</u> del <u>5-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a) </p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00037

Demandante: PEDRO VICENTE SUAREZ VILLARRAGA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

624

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordene la terminación del proceso y archivo del proceso. Provea.

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por PEDRO VICENTE SUAREZ VILLARRAGA Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>38</u> del <u>5-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2017-00090
DEMANDANTE: ANDREA ESTEFANÍA PUNTES CARVAJAL
DEMANDADO: COOMEVA EPS

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

Allu

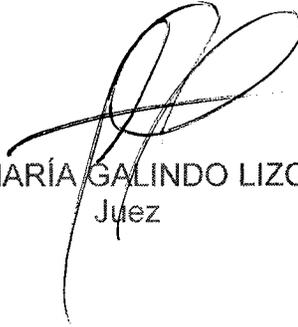
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 38 del S-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2017-00131
DEMANDANTE: ANIBAL ÁLVAREZ CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES

241

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 38 del 5-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00024
Demandante: CARMEN ROSA GIL DE ANGARITA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por Bancolombia. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese al expediente los oficios allegados por Bancolombia, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 38 del S-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00139
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ZAMBRANO CÁRDENAS
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de marzo de 2019

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 26 de febrero de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 38 del 5-3-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2018-00351
DEMANDANTE: ARMANDO RINCÓN PEDROZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas; asimismo, la parte demandante solicita la entrega del título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario; asimismo, el oficio allegado por el banco BBVA. Provea.

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

Asimismo, agréguese al expediente el oficio allegado por el Banco BBVA, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 38 del 5-3-19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
AM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

504

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00421

Demandante: GILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes ESPERANZA JAIMES DE CARRILLO, MANUEL ANTONIO LÓPEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE PARADA VILLALBA, ÁLVARO GAMBOA, LUIS ANTONIO SALON GUECHA, JOSÉ CASTELLANOS RAMÍREZ, JORGE EVARISTO RUIZ PEDRAZA Y JORGE ORTIZ. Provea.

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese la resolución de las resoluciones de los demandantes ESPERANZA JAIMES DE CARRILLO, MANUEL ANTONIO LÓPEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE PARADA VILLALBA, ÁLVARO GAMBOA, LUIS ANTONIO SALON GUECHA, JOSÉ CASTELLANOS RAMÍREZ, JORGE EVARISTO RUIZ PEDRAZA Y JORGE ORTIZ, proferida por COLPENSIONES, asimismo, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>38</u> del <u>5-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2018-00527
DEMANDANTE: JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>3Y</u> del <u>S-3-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00614

Demandante: PROTECCIÓN SA

Demandado: HENRY HERNANDO CABALLERO ROLON

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que existe título judicial a favor del presente proceso. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

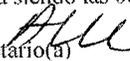
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena la entrega a la parte demandada Sr. HENRY HERNANDO CABALLERO ROLON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.437.420 de Bogotá los títulos judiciales No. 451010000793602 y 451010000794510, requiriéndosele para que proceda a su retiro.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 18 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>38</u> del <u>5-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a) </p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00087-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
Demandada: MARKETING Y SERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la comunicación enviada a la demandada no fue entregada por el correo certificado 472. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de marzo de 2019


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

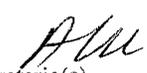
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante las resultas de la comunicación enviada a la demandada MARKETING Y SERVICIOS S.A.S., la que no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folio 44 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>3V</u> del <u>5-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
--



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00127-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JOSÉ JAVIER YEPES GUARIN
Demandada: METALIT S.A.S.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA remite el presente proceso por competencia por el factor cuantía y en consideración a que efectivamente es competencia de éste Juzgado, avocará su conocimiento.

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor JOSÉ JAVIER YEPES GUARIN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de METALIT S.A.S., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por competencia por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor JOSÉ JAVIER YEPES GUARIN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de METALIT S.A.S.

TERCERO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda a la señora GLADYS INÉS MANTILLA CUADROS, GERENTE DE METALIT S.A.S. y/o quien haga sus veces, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder como contratos, recibos de pagos realizados y demás que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 5 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00127

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>38</u> del <u>5-3-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00128-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ZORAYA MIRANDA CÁRDENAS
Demandada: ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora ZORAYA MIRANDA CÁRDENAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de la señora ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora ZORAYA MIRANDA CÁRDENAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de la señora ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda a la señora ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder como contratos, recibos de pagos realizados y demás que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

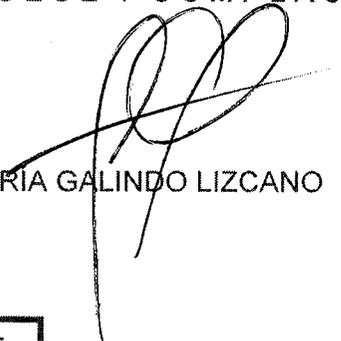
SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander, conforme al certificado que se allega, CESAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

OCTAVO: CONCEDER a la parte demandante el amparo de pobreza solicitado por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto en el artículo 151 y siguientes del C. G. del P.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00128

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>38</u> del <u>5-3-19</u> .
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)